



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Inírida – Guainía.

INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con el No. **940014089002-2022-00098-00**, demandante: BERNE TRUJILLO, quien actúa a través de endosatario al cobro, y en contra de: ANABEL SUAREZ GOMEZ. **INFORMANDO:** que mediante correo electrónico de fecha 21-11-2022, la apoderada de la parte demandante, aporta certificación “prueba de entrega de notificación por AVISO a la demandada, mediante empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO realizada el día 19-11-2022, quien durante el termino de traslado no allego escrito de contestación de la demanda y los términos para el efecto se encuentran vencidos. Sírvase proveer.

GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

Este despacho Judicial, libró orden de pago el 18 de julio de 2022 por las cantidad e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

La demandada ANABEL SUAREZ GOMEZ fue notificada por Aviso conforme al Art. 292 del C.G.P. del auto que libró-mandamiento de pago en su contra, a través de la empresa INTER RAPIDISIMO el día 18 de noviembre de 2022, sin embargo, la demandada guardó absoluto silencio.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**



RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de ANABEL SUAREZ GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.547.908, y a favor del señor BERNE TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.208.831, quien actúa por medio de apoderado tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

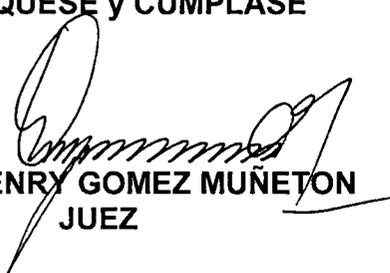
SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: AVALÚAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: FIJAR Como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) M/CTE.; de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 76** Hoy, 13 de diciembre de 2022

Glenda castillo castillo
Secretaria